



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de julio de 2024.

VISTO: El Informe N° 546-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 08 de julio de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 0951-2024-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 02 de julio de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 154-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P emitido el 28 de junio de 2024 por la encargada del Área de Gestión de Personal, Informe N° 327-2024-DIRESA-HRM/13 emitido el 12 de junio de 2024 por la Jefatura del Departamento de Gineco- Obstetricia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: *"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta"*;

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de julio de 2024.

de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe N° 327-2024-DIRESA-HRM/13 de fecha 12 de junio de 2024, la Jefatura del Departamento de Gineco- Obstetricia, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO – OBSTETRICIA", correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre 2024, con la finalidad de mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua; así como contribuir a la reducción de la mortalidad y morbilidad materna;

Que, mediante Informe N° 154-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P de fecha 18 de junio de 2024, la encargada del Área de Gestión de Personal, realiza el costeo de los servicios complementarios, del Departamento de Gineco-Obstetricia, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre 2024, determinándose un monto de S/ 15,372.00 (quince mil trescientos setenta y dos con 00/100 soles), bajo la meta 092 para la implementación del referido plan, e informa que el presupuesto a ejecutarse será a partir del mes de agosto 2024, detallándolo en el Cuadro N° 01;

Que, mediante Informe N° 546-2024-DIRESA-HRM-03 de fecha 08 de julio de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable y otorga disponibilidad presupuestal, asegurando el pago para su ejecución;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Que, a través del Acuerdo del Consejo Regional N° 229-2024-CR/GRM de fecha 07.12.2023, ha declarado por sesenta (60) días en situación de emergencia la asistencia médica especializada en los hospitales de la Región Moquegua, por falta de médicos especialistas y otros profesionales de la salud, cuya carencia no solo compromete la calidad de la atención médica, sino que también representa un riesgo para la vida de miles de ciudadanos. Que, asimismo, en el segundo artículo ha dispuesto, que el ejecutivo y la Dirección Regional de Salud, planifiquen las acciones correspondientes, con la finalidad de garantizar la contratación de personal asistencial especializado suficiente para asegurar y garantizar la atención oportuna de pacientes; sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado concretizar la contratación de médicos especialistas, para cerrar la brecha existente entre la oferta y la demanda;

Que, en ese sentido, al estar acreditado la necesidad de médicos especialistas, y en caso de que las jefaturas de Departamentos y Servicios, no realicen los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua, se perdería la finalidad de los servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional y no se podría incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el “PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO – OBSTETRICIA”, correspondiente a la programación de los meses de julio, agosto y setiembre 2024, que en anexo adjunto y en doce (12) folios, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR, excepcionalmente a los jefes de departamentos y servicios, realizar los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua; por la falta de médicos especialistas como se evidencia en el Acuerdo del Consejo Regional N° 229-2024-CR/GRM de fecha 07.12.2023, a fin de cubrir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional.

Artículo 3º.- DISPONER a la Jefatura del Departamento de Gineco- Obstetricia, el monitoreo y ejecución del referido plan, para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

Artículo 4º.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución de los referidos planes, de conformidad al costeo efectuado por la Unidad de Personal adjunto a la presente resolución como Anexo 01 y acorde a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico.

Artículo 5º.- REMITASE, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
C.M.P. 017380 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN
JWB/AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. GINECO- OBSTETRICIA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO

INFORME N° 546-2024- DIRESA-HRM-03



A : M.E. Mirtha Elena Huertas de Reynoso.
Directora Ejecutiva de Hospital Regional de Moquegua.

DE : C.P.C. Juana Irene Mamani Cuellar.
Jefe Oficina de Planeamiento Estratégico.

ASUNTO : Disponibilidad Presupuestal – Servicios Complementarios.

REFERENCIA : Informe N° 951-2024-DIRESA-HRM/6.1.
Informe N° 154-2024-DIRESA-HRM/06.06.01/G.P.

FECHA : Moquegua, 05 de Julio del 2024.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarla y visto el documento de la referencia informar lo siguiente:

1. Que, mediante **Informe N° 951-2024-DIRESA-HRM/6.1.**, la Jefa de la Unidad de Personal, hace llegar el costeo de los servicios complementarios del personal activo del Departamento de Gineco - Obstetricia, según detalle del anexo N° 01 profesionales de la Salud (Médicos), correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre del 2024.
2. Con **Informe N° 154-2024- DIRESA-HRM/06.06.01/G.P.**; se indica en que meta y especifica de gasto, se debe otorgar la disponibilidad presupuestal, según el cuadro N° 01.
3. Cabe indicar, que se revisó el presupuesto y se ha observado, que ya se dio la certificación de todo el monto que corresponde a Personal por servicios complementarios de salud, se adjunta reporte SIAF.
4. Por lo que se sugiere continúe con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a Ud.

Atentamente,

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

 C.P.C. JUANA IRENE MAMANI CUELLAR
 JEFE DE OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
 ÁREA DE ASESORIA LEGAL
 RECIBIDO: 12 07 24
 Hora: 11:50 Firma: [Signature]

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

MOQUEGUA 12 DE 07 DE 2024
 PASE A: Asesoría Legal
 PARA: Dicto resolutorio

JIMC/OPE.
OEFDV/UFP
Cc., Archivo.
Se adjunta: 22 Folios



CERTIFICACIÓN Vs MARCO PRESUPUESTAL - 2024 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
EJECUTORA : 402 GOB. REG. MOQUEGUA - HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA [001394]

M E N S U A L I Z A D O

SEC. FUNC FF	PRG PROY ACT AIOBR FU DIVF GRPF	CATEGORIA ESPECÍFICA DET	PIM	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL CERTIFICADO	SALDO
0092 9002.3999999.5001563 ATENCION EN HOSPITALIZACION 20.044 .0097																	
Meta: 00001 - 0000269 ATENCION EN HOSPITALIZACION, ATENCION: 2832.000, MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA																	
1 RECURSOS ORDINARIOS																	
2.1.1	3.1	5	PERSONAL POR SERVICIOS	165,284	165,284.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	165,284.00	0.00
TOTAL META				165,284	165,284.00	0.00	165,284.00	0.00									
TOTAL EJECUTORA				165,284	165,284.00	0.00	165,284.00	0.00									

INFORME N° 0951 - 2024-DIRESA-HRM/6.1

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

RECIBIDO: 02 / A 07 / 24

HORA: 16:12 FIRMA: [Firma]

: Lic. ANAMELBA NINA GOMEZ
Jefe de la Oficina de Administración

: Lic. LIDIA JUANA QUISPE CENTENO
Jefe de la Unidad de Personal

DE

ASUNTO

: SOLICITO OPINIÓN PRESUPUESTAL Y ACTO RESOLUTIVO

REFERENCIA

: INFORME N° 154-2024-DIRESA-HRM/06.06.01/G.P.

FECHA

: Moquegua, 01 de Julio 2024

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
02 JUL 2024
HORA: POLIOS:
FIRMA: [Firma]

Por medio del presente me dirijo a usted, para hacerle llegar el costeo de los servicios complementarios del personal Activo del **Departamento de Gineco - Obstetricia**, según detalle del Anexo N° 01 profesionales de la salud (Médicos), correspondiente al mes de julio, agosto y setiembre del 2024, en mérito al Decreto Legislativo N° 1154 y su reglamento y su modificación de la Ley 31516.

Por tal motivo, se requiere a la Oficina de Planeamiento Estratégico emita **OPINIÓN PRESUPUESTAL**, de acuerdo al plan de horas por realizar del personal del Hospital Regional de Moquegua, según Anexo N° 01 y Cuadro N° 01, y posterior a ello la emisión de acto resolutivo emitido por el titular de la entidad, adjunto expediente en folios (19).

Es cuanto informo a usted, para su atención y trámite correspondiente.

Atentamente,

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
[Firma]
Lic. Adm. LIDIA JUANA QUISPE CENTENO
REG. UNIC. DE COLEGIO N° 50037
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

02 JUL. 2024

Moquegua, 01 de Julio del 2024

Pasa a: Planeamiento

para: su atención

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

[Firma]
Lic. Adm. ANAMELBA NINA GÓMEZ
REG. UNIC. DE COLEGIO N° 029145
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEIDO
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
02/07/24 A: PRESUPUESTO
FECHA DESTINO
Disposicion: DISPENSION, PREVIO VERIFICACION
Prioridad: COORDINACION
Plazo máx. atención:

LJQC/JUP
C.c. Archivo



INFORME N° 154-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P.

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
UNIDAD DE PERSONAL
RECIBIDO
Señor : LIC. LIDIA JUANA QUISPE CENTENO
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
Asunto : **28 JUN. 2024** : COSTEO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN PLAN PROPUESTO
DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA MES DE JULIO,
AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2024
N° REG.: FOLIOS:
HORA: 15:40 FIRMA: [Firma]

Referencia

- (1) ANEXO N° 01: COSTEO SEGÚN PLAN DE SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS PROFESIONALES EN SALUD (MÉDICOS) PERSONAL
ACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA MES DE JULIO,
AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2024
(2) INFORME N° 327-2024-DIRESA-HRM/13

Fecha : Moquegua, 28 de Junio del 2024

Por el presente me dirijo a Usted, para alcanzar el costeo de acuerdo a plan propuesto por aprobar de los servicios complementarios de personal Activo del Departamento de Gineco-Obstetricia según detalle del Anexo N° 01 de profesional de la salud (Médico) en el marco del D.L. N° 1154 y su reglamento y la Ley 31516, correspondiente al mes de Julio, Agosto y Setiembre del 2024 tal como indica el documento de la referencia, se realiza el Costeo de Servicios Complementarios de acuerdo a plan de horas por realizar del Personal considerado según Anexo N° 01 y Cuadro N° 01:

1Ley 31516- "Artículo 2. Definición de los Servicios Complementarios en Salud

El servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta.

Artículo 3. Servicios Complementarios en Salud

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

- 1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.*
- 2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.*
- 3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior universitaria (SUNEDU).*

Se menciona que; el Plan propuesto es elaborado por el Jefe del Departamento y/o Servicio, siendo ellos responsables de cumplir con los lineamientos establecidos en el Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9 y Artículo 12, debiendo ser aprobado con acto resolutivo por el titular de la entidad previa evaluación de la Jefatura de Personal y opinión de la disponibilidad brindada por la Oficina de Planeamiento Estratégico según Numeral 7.1 del Artículo 7 del D.S. N° 006-2024-SA.

Para el pago de los servicios complementarios las horas efectivamente laboradas es informado por el área de control de asistencia debiendo de revisar dicha área según la normativa vigente de acuerdo al D.L. N° 1154 y su reglamento y su modificación según la Ley N° 31516; por tal motivo debiendo indicar que lo establecido en la presente no valida ni convalida actos y/o acciones de administración que no se ajusten a la normatividad vigente.

1 LEY 31516- Ley Que Modifica El Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo Que Autoriza Los Servicios Complementarios En Salud, Para Mejorar La Cobertura De Los Servicios De Salud En El Servicio Público.

2D.S. N° 006-2024-SA-Artículo 4.- modalidades de prestación de servicios complementarios en salud

Los profesionales de la salud pueden ser programados para realizar servicios complementarios en salud bajo las siguientes modalidades:

4.1 Por turno: se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud de cuidados intensivos, hasta un máximo de setenta y dos (72) horas al mes, en turnos de seis (06) o doce (12) horas, no pudiendo programar más de doce (12) horas por día calendario.

4.2 Por procedimiento: se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte del establecimiento de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención según el listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud del documento técnico "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud" vigente; y, que no corresponde a la modalidad por turno. El tiempo total de los procedimientos programados no puede exceder las setenta y dos (72) horas al mes, ni las doce (12) horas por día calendario.

Artículo 6.- elaboración y aprobación del Plan de ampliación de atención para realizar la prestación de servicios complementarios en salud

6.1 elaboración del Plan de ampliación de atención El establecimiento de salud debe elaborar un Plan de ampliación de atención que es el documento que sustenta la implementación de los servicios complementarios en salud, el que debe contener lo siguiente:

- Sustento de una producción adecuada de las prestaciones de salud que brinda la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte, según corresponda, donde se requiera implementar los servicios complementarios en salud en el caso de la modalidad por procedimiento.
- Estimación de la brecha oferta-demanda efectiva, que demuestre la necesidad de implementar los servicios complementarios en salud en correlación a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento.
- Sustento que demuestre que cuenta con productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios o que ha realizado la gestión para su adquisición, según corresponda, con la finalidad de implementar los servicios complementarios en salud.
- Programación de los turnos y/o procedimientos médicos y sanitarios mensuales de los servicios complementarios en salud aprobada por el jefe de servicio/ departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención.

6.2 Aprobación del Plan de ampliación de atención Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente:

- De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación.
- La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención.
- El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo.
- El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud.

Artículo 7.- condiciones para la elaboración del rol de los profesionales de la salud para realizar la prestación de servicios complementarios en salud.

Las condiciones para la elaboración del rol de los profesionales de salud para realizar la prestación de servicios complementarios en salud, en las modalidades por turno y por procedimiento, son las siguientes:

7.1 Contar con el Plan de ampliación de atención aprobado e informe de disponibilidad presupuestal de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda.

7.2 Se considera a los profesionales de la salud en el rol de servicios complementarios en salud, a aquellos que se encuentran fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.

7.3 Los profesionales de la salud que se encuentran en descanso posguardia no deben ser considerados en el rol de servicios complementarios en salud como mínimo en las seis (06) horas siguientes de término del mismo. En el caso del profesional programado en turno retén, no está permitida su programación en paralelo con servicios complementarios en salud.

7.4 El jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención, elabora el rol de los profesionales de la salud con base a la programación de servicios complementarios en salud contemplada en el Plan de ampliación de atención aprobado, el cual debe ser diferenciado del rol de la jornada regular y lo remite a la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces. El rol puede ser modificado por el jefe de servicio/ departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer

² D.S.N° 006-2024-SA- Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo Que Autoriza Los Servicios Complementarios En Salud.

nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención, durante la ejecución de los servicios complementarios en salud lo que debe ser comunicado de manera oportuna a la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces.

7.5 No se encuentran comprendidos en la prestación de servicios complementarios en salud los profesionales que realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), así como los que se encuentran realizando la segunda especialidad dentro del Sistema Nacional de Residentado Médico, Residentado Odontológico, Residentado en Enfermería, Residentado Químico Farmacéutico, Residentado en Obstetricia y otros que se implementen.

7.6 El profesional de la salud que ocupa un puesto de confianza o directivo por designación no puede prestar servicios complementarios en salud; y, en caso del profesional de la salud que ocupe un puesto en los servicios de salud individual y, en adición a sus funciones deba realizar funciones de jefe de establecimiento de salud del primer nivel de atención o jefe de servicio/ departamento, según corresponda, no puede realizar servicios complementarios en salud en el mismo establecimiento de salud donde labora.

Artículo 8.- Reconocimiento de pago para la entrega económica

El establecimiento de salud, unidad ejecutora o entidad, según corresponda, para efectos de reconocimiento de pago a los profesionales de la salud que realicen servicios complementarios en salud debe considerar de manera integral las siguientes condiciones:

8.1 Los procedimientos médicos y sanitarios o turnos que se encuentren contemplados en el Plan de ampliación de atención aprobado.

8.2 Los procedimientos médicos y sanitarios o turnos efectivamente realizados, según la programación aprobada en el Plan de ampliación de atención. Dicha información es proporcionada por la oficina de estadística o quien haga sus veces del establecimiento de salud.

8.3 El rol de los profesionales de la salud aprobado por el jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención, salvo lo señalado en el segundo párrafo del numeral 7.4 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Pago de la entrega económica a los profesionales de la salud

El pago de la entrega económica por la ejecución de los servicios complementarios en salud lo realiza la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, al que pertenece el establecimiento de salud en donde se realizaron los servicios complementarios en salud y, se otorga de acuerdo a lo siguiente:

9.1 Cuando la prestación de servicios complementarios en salud se brinde en el mismo establecimiento de salud en el que labora el profesional de la salud u otro establecimiento de salud diferente pero que pertenece a la misma unidad ejecutora o entidad, la entrega económica por dichos servicios la efectúa la unidad ejecutora o entidad a la que pertenece el profesional de la salud.

9.2 Cuando la prestación de servicios complementarios en salud se brinde en un establecimiento de salud diferente al que labora el profesional de la salud y que a su vez pertenece a otra unidad ejecutora o entidad, la entrega económica por dichos servicios la efectúa la unidad ejecutora o entidad a la que pertenece el establecimiento de salud donde el profesional de la salud realizó los servicios complementarios en salud.

9.3 Cuando los servicios complementarios en salud se brinden por profesionales de salud especialistas cesantes y jubilados, la entrega económica por dichos servicios la efectúa la unidad ejecutora o entidad a la que pertenece el establecimiento de salud donde realizó los servicios complementarios en salud.

9.4 El otorgamiento de la entrega económica se realiza a través de los procedimientos establecidos en estricta observancia de las normas presupuestarias vigentes y de requerirse, se realizan las modificaciones presupuestarias correspondientes en el nivel Funcional Programático; para lo cual, la unidad ejecutora o entidad, utiliza las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario en salud y/o Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales en el caso de los profesionales de salud especialistas cesantes y jubilados, según corresponda.

9.5 Para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Al culminar el mes, el jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención presenta un informe al titular de la ejecutora o entidad, según corresponda, con las prestaciones de salud realizadas por cada profesional de la salud según el rol y el reporte de la oficina de estadística o quien haga sus veces, en el caso de la modalidad por procedimiento; y, para la modalidad por turno según el reporte de asistencia de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces.

b) Los ingresos del profesional de la salud por todo concepto, que incluye los servicios complementarios en salud, no deben superar el monto máximo de percepción establecido en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y el Decreto de Urgencia N° 038- 2006, Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.

c) La entrega económica por la prestación de los servicios complementarios en salud no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeto al impuesto a la renta.

9.6 La entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud se hace efectiva en el mes siguiente de haber prestado el servicio. Dicho monto debe encontrarse diferenciado en la planilla única de pagos.

Artículo 12.- Responsabilidades

La unidad ejecutora del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas o quien haga sus veces en las otras entidades del ámbito de aplicación del presente Reglamento, tiene las siguientes responsabilidades:

12.1. Aprobar el Plan de ampliación de atención de los servicios complementarios en salud de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada unidad ejecutora o entidad.

12..2 Publicar en el portal institucional del establecimiento de salud o de la unidad ejecutora o entidad, según sea el caso, el Plan de ampliación de atención aprobado.

12..3 Conducir acciones de control simultáneo y posterior de la ejecución de los servicios complementarios en salud.

12.4 Disponer la suspensión de los servicios complementarios en salud, en caso incurra en la disminución de la producción de las prestaciones de salud que brinda la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte, según corresponda, que se brinden en el horario habitual o regular de funcionamiento del establecimiento de salud.

12.5 La oficina de recursos humanos o quien haga sus veces de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, verifica la asistencia y permanencia de los profesionales de la salud que realizan los servicios complementarios en salud de acuerdo al rol aprobado.

Cuadro N° 01

RESUMEN ANEXO N° 01-SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA MES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2024

FTE FTO: RECURSOS ORDINARIOS		
META 2024	ESPECÍFICA	MONTO
0092	2.1. 1. 3. 1. 5. PERSONAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	15,372.00
	Total	S/ 15,372.00

Para su conocimiento se informa que el presupuesto a ejecutar será a partir del mes de Agosto del 2024, de acuerdo a conformidades de las horas realizadas por la jefatura del Departamento según ANEXO N° 01, por tal motivo se solicita disponibilidad presupuestal de acuerdo al Cuadro N° 01 por la totalidad en la específica de gasto 2 1.1 3.1 5 Servicios Complementarios emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, después de ello solicitar acto resolutivo emitido por el titular de la entidad aprobando el plan de servicios complementarios.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


 Ing. Karlem Marissé Quispe Fernández
 CIP. N° 249455
 (e) ÁREA DE GESTIÓN DE PERSONAL
 UNIDAD DE PERSONAL

ANEXO N° 01: COSTEO SEGÚN PLAN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PROFESIONALES EN SALUD (MÉDICOS) PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA MES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2024

DEPARTAMENTOS	NOMBRE DE PLAN	DOCUMENTO	N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO FUNCIONAL	RÉGIMEN	TOTAL HORAS JULIO 2024	TOTAL HORAS AGOSTO 2024	TOTAL HORAS SETIEMBRE 2024	MONTO X HORA D.S. 001-2014-SA	META	TOTAL ABRIL JULIO	TOTAL AGOSTO 2024	TOTAL SETIEMBRE 2024	TOTAL
DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA	PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE 2024 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA	INFORME N° 377-2024-DIRESA-HRM/13	1	42758101	VERA CHAPARRO EDUARDO	MEDICO GINECO-OBSTETRA	D.L. N° 1057	72	18	12	42.00	0092	3,024.00	756.00	504.00	4,284.00
			2	29389391	CUELLAR YANQUI SHIRLEY DEL MILAGRO	MEDICO ESPECIALISTA	D.L. N° 278 Y D.L. N° 1153	12	30	6	42.00	0092	504.00	1,260.00	252.00	2,016.00
			3	40524146	PACOMPIÁ LUQUE HERBER OSWALDO	MEDICO ESPECIALISTA	D.L. N° 278 Y D.L. N° 1153	54	30	0	42.00	0092	2,268.00	1,260.00	0.00	3,528.00
			4	41202665	PACOMPIÁ LUQUE EDWARD ALONZO	MEDICO	D.L. N° 278 Y D.L. N° 1153	72	36	24	42.00	0092	3,024.00	1,512.00	1,008.00	5,544.00
TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA								228	114	42			S/ 6,820.00	S/ 4,788.00	S/ 1,784.00	S/ 15,372.00

RESUMEN ANEXO N° 01- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA MES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2024		
FTE FTO: RECURSOS ORDINARIOS		
META 2024	ESPECIFICA	MONTO
0092	2.1. 1. 3. 1. 5. PERSONAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD	15,372.00
	Total	S/ 15,372.00

LEY N° 31516-Artículo 3. Servicios Complementarios en Salud

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

D.S. N° 006-2024-SA-Artículo 4.- Modalidades de prestación de servicios complementarios en salud

Los profesionales de la salud pueden ser programados para realizar servicios complementarios en salud bajo las siguientes modalidades:

- 4.1 Por turno: se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud de cuidados intensivos, hasta un máximo de setenta y dos (72) horas al mes, en turnos de seis (06) o doce (12) horas, no pudiendo programar más de doce (12) horas por día calendario.
- 4.2 Por procedimiento: se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud de cuidados intensivos, hasta un máximo de setenta y dos (72) horas al mes, en turnos de seis (06) o doce (12) horas, no pudiendo programar más de doce (12) horas por día calendario.

Artículo 7.- condiciones para la elaboración del rol de los profesionales de la salud para realizar la prestación de servicios complementarios en salud

- Las condiciones para la elaboración del rol de los profesionales de salud para realizar la prestación de servicios complementarios en salud, en las modalidades por turno y por procedimiento, son las siguientes:
- 7.1 Contar con el Plan de ampliación de atención aprobado e informe de disponibilidad presupuestal de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda.
 - 7.2 Se considera a los profesionales de la salud en el rol de servicios complementarios en salud, a aquellos que se encuentran fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional. En el caso del profesional programado en turno retén, no está permitida su programación en paralelo con servicios complementarios en salud.
 - 7.3 Los profesionales de la salud que se encuentran en descanso posguardia no deben ser considerados en el rol de servicios complementarios en salud como mínimo en las seis (06) horas siguientes de término del mismo. En el caso del profesional programado en turno retén, no está permitida su programación en paralelo con servicios complementarios en salud.
 - 7.4 El jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención, elabora el rol de los profesionales de la salud con base a la programación de servicios complementarios en salud contemplada en el Plan de ampliación de atención aprobado, el cual debe ser diferenciado del rol de la jornada regular y lo remite a la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces. El rol puede ser modificado por el jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención, durante la ejecución de los servicios complementarios en salud lo que debe ser comunicado de manera oportuna a la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces.

El rol puede ser modificado por el jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención, durante la ejecución de los servicios complementarios en salud lo que debe ser comunicado de manera oportuna a la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces.

En el caso de ESALUD se aplica los procedimientos establecidos en la regulación interna de programación asistencial.

7.5 No se encuentran comprendidos en la prestación de servicios complementarios en salud los profesionales que realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), así como los que se encuentran realizando la segunda especialidad dentro del Sistema Nacional de Residentado Médico, Residentado Odontológico, Residentado en Enfermería, Residentado Químico Farmacéutico, Residentado en Obstetricia y otros que se implementen.

7.6 El profesional de la salud que ocupa un puesto de confianza o directivo por designación no puede prestar servicios complementarios en salud; y, en caso del profesional de la salud que ocupe un puesto en los servicios de salud individual y, en adición a sus funciones deba realizar funciones de jefe de establecimiento de salud del primer nivel de atención o jefe de servicio/departamento, según corresponda, no puede realizar servicios complementarios en salud en el mismo establecimiento de salud donde labora.

Artículo 8.- Reconocimiento de pago para la entrega económica El establecimiento de salud, unidad ejecutora o entidad, según corresponda, para efectos de reconocimiento de pago a los profesionales de la salud que realicen servicios complementarios en salud debe considerar de manera

Integral las siguientes condiciones:

- 8.1 Los procedimientos médicos y sanitarios o turnos que se encuentren contemplados en el Plan de ampliación de atención aprobado.
- 8.2 Los procedimientos médicos y sanitarios o turnos efectivamente realizados, según la programación aprobada en el Plan de ampliación de atención.
- 8.3 El rol de los profesionales de la salud aprobado por el jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención, salvo lo señalado en el segundo párrafo del numeral 7.4 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Responsabilidades

La unidad ejecutora del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas o quien haga sus veces en las otras entidades del ámbito de aplicación del presente

Reglamento, tiene las siguientes responsabilidades:

- 12.1. Aprobar el Plan de ampliación de atención de los servicios complementarios en salud de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada unidad ejecutora o entidad.
- 12.2. Publicar en el portal institucional del establecimiento de salud o de la unidad ejecutora o entidad, según sea el caso, el Plan de ampliación de atención aprobado.
- 12.3. Conducir acciones de control simultáneo y posterior de la ejecución de los servicios complementarios en salud.
- 12.4. Disponer la suspensión de los servicios complementarios en salud, en caso incurra en la disminución de la producción de las prestaciones de salud que brinda la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte, según corresponda, que se brinden en el horario habitual o regular de funcionamiento del establecimiento de salud.
- 12.5. La oficina de recursos humanos o quien haga sus veces de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, verifica la asistencia y permanencia de los profesionales de la salud que realizan los servicios complementarios en salud de acuerdo al rol aprobado.



INFORME N° 327- 2024-DIRESA-HRM/13



: M.E. MIRTHA HUERTAS DE REYNOSO
Directora Ejecutiva del Hospital Regional Moquegua

: M.E. EDWARD ALONZO PACOMPIA LUQUE
Jefe del Departamento de Gineco-Obstetricia

ASUNTO : REMITO PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE GINECO- OBSTETRICIA HRM

FECHA : Moquegua, 12 de junio del 2024

Por medio de la presente me es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, al mismo tiempo **REMITO PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE GINECO- OBSTETRICIA DE JULIO A SETIEMBRE 2024 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, para su aprobación bajo acto resolutivo.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Edward A. Pacompia Luque
GINECO-OBSTETRA
CMP 51610
RNE. 42882

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

MOQUEGUA 17 DE 06 DEL 24
PASE A: [Handwritten signature]
PARA: [Handwritten signature]

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
UNIDAD DE PERSONAL
ÁREA DE GESTIÓN DE PERSONAL
RECIBIDO: 24 06 / 24 FIRMA: [Handwritten signature]



PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO - OBSTETRICIA DE JULIO A SETIEMBRE 2024 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



I. INTRODUCCIÓN.

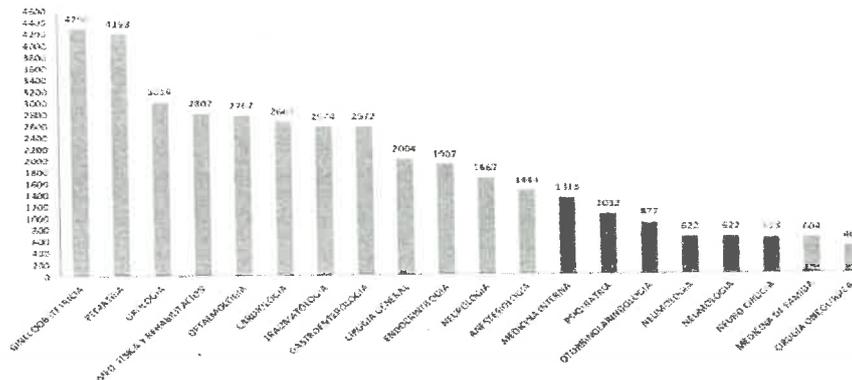
El Hospital Regional de Moquegua inicia funciones en el 18 de agosto de 1966, por un consorcio alemán y el patrocinio del Ministerio de Salud Público y Asistencia Social, denominándosele **HOSPITAL CENTRO DE SALUD MOQUEGUA**. En 1986 con el DS. 022-86 el 28 de julio, se da la **INTEGRACIÓN FUNCIONAL CON EL IPSS**, pasa bajo administración del IPSS en Octubre de 1996 se inaugura el **CENTRO DE SALUD REFERENCIAL**, el 23 de Junio del 2001 a raíz del terremoto se reapertura como **Hospital del MINSA** autorizándose su nomenclatura como **HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL** y categorización de Nivel II, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ de fecha 15 de febrero del 2011 se constituye como unidad ejecutora, para el 2014 por motivo de construcción de su nueva infraestructura pasa a funcionar a "estructura de contingencia" en San Antonio, para el 2019 pasa a ocupar la nueva infraestructura en la Av. Simón Bolívar.

El área de influencia del hospital corresponde a toda la región Moquegua al ser el establecimiento de salud de mayor nivel en la región, así mismo en los últimos años se viene incrementando la atención de pacientes provenientes de regiones vecinas.

El funcionamiento del hospital en la nueva infraestructura en el caso de la UPSS de centro quirúrgico permitió que se tenga 1 sala de operaciones para cesáreas y cirugías mayores y otras para cirugías de menor complejidad, también se da atención en consulta externa, para el año 2022 la especialidad de Gineco-Obstetricia es la que mayor número de atenciones ha brindado.



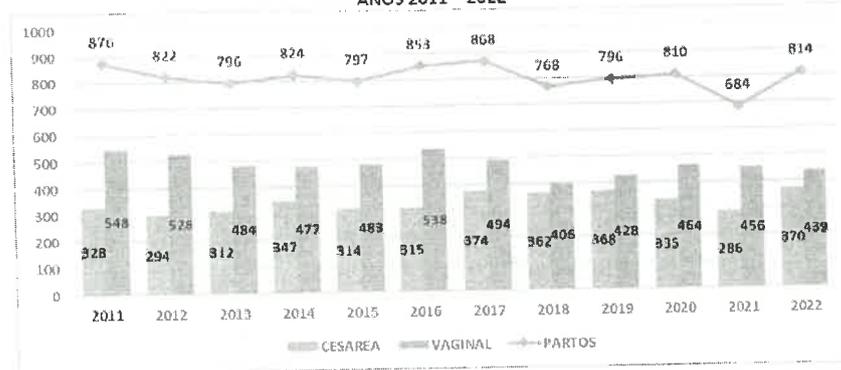
ATENCIÓNES MEDICAS EN CONSULTA EXTERNA SEGÚN ESPECIALIDAD
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
AÑO 2022



Fuente: Registro HISS - Unidad de Estadística e Informática H.R.M.
Elaborado: Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental

Mencionar que la disminución de la mortalidad y morbilidad es política de estado, debiéndose garantizar la atención de partos en el Hospital que desde el año 2011 tiene un comportamiento estacionario.

TOTAL, DE PARTOS – CESÁREA /VAGINAL
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
AÑOS 2011 – 2022



Fuente: Registros del Programa Presupuestal – Sistema de Vigilancia Epidemiológica Materno – Perinatal Escorado. Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental H.R.M.

II. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad contamos con 10 médicos Gineco-Obstetras, 4 nombrados, 5 en modalidad CAS y 1 medico destacado, de los cuales 3 médicos cubren el área de hospitalización, centro obstétrico, emergencia, centro quirúrgico, los días operatorios que son tres veces a la semana, los días no operatorios estas áreas son cubiertas por 2 médicos y en la noche de lunes a viernes cubren 2 médicos todas las áreas lográndose cubrir las necesidades de hora medico según normativa. Faltándonos médico para cubrir consultorio externo y consultorios de procedimientos



III. FINALIDAD.

Mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua.

Contribuir a la reducción de la mortalidad y morbilidad materna.

IV. OBJETIVOS.

Brindar atención de salud especialista de forma oportuna y de calidad a los pacientes que se atienden por la especialidad de Gineco-Obstetricia.

V. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan es de aplicación para la programación de las actividades del personal del Departamento de Gineco-Obstetricia en las UPSS de Consulta Externa, Centro Quirúrgico, Hospitalización, Centro Obstétrico y Emergencia.

VI. BASE LEGAL.

- 6.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 6.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 6.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- 6.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 6.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
- 6.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 6.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- 6.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
- 6.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 6.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 6.11. Resolución Ministerial N° 343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".
- 6.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud"
- 6.13. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042—MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".



VII. ASPECTOS GENERALES.

7.1. SUSTENTO DE UNA PRODUCCIÓN ADECUADA DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

El Departamento de Gineco Obstetricia cuenta con las áreas de Hospitalización, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, Emergencia, Consulta Externa - Procedimientos y 1 ambiente de aislados.

- **Hospitalización Obstetricia:** donde se brinda atención a pacientes con patología obstétrica, se realiza cesáreas, legrados en su periodo pre y post operatorio, cuenta con 18 camas para hospitalización siendo estos de I, II, y III grado de complejidad la atención es durante las 24 horas continuas.

- **Hospitalización Ginecología:** cuenta con disponibilidad de 8 camas para hospitalización con atención de I, II y III grado de complejidad, atendiendo patologías ginecológicas y se realiza cirugías ginecológicas.
- **Centro Obstétrico:** contamos con 4 camas en el área de dilatación, 2 camas en procedimientos.
- **Ambientes de aislados:** cuenta con 01 cama para paciente aislado con patologías transmisibles.

(*) Sustento según el Departamento y/o Servicio

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS ENERO	N° TENDIDOS FEBRERO	N° ATENDIDOS MARZO
Gineco- Obstetricia	26	115	126	123

VIII. ESTIMACIÓN DE LA BRECHA OFERTA-DEMANDA EFECTIVA

Respecto de la oferta de profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguiente:

8.1. ANALISIS DE LA OFERTA



N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas
1	CUELLAR YANQUI SHIRLEY	Médico Especialista	D.L. N° 276	Gineco Obstetricia	150
2	RIVERA VASQUEZ ROSELENA	Médico Especialista	D.L. N° 276	Gineco Obstetricia	150
3	MIRANDA CALATAYUD JHOANA	Médico Especialista	D.L. N° 276	Gineco Obstetricia	150
4	PACOMPÍA LUQUE HERBER	Médico Especialista	D.L. N° 276	Gineco Obstetricia	150
5	PACOMPÍA LUQUE EDWARD	Médico Especialista	D.L. N° 276	Gineco Obstetricia	150
6	MAURATE CUELLAR PAOLA	Médico Especialista	D.L. N° 1057	Gineco Obstetricia	150
7	ALVAREZ APAZA ANDERSON	Médico Especialista	D.L. N° 1057	Gineco Obstetricia	150

N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas
8	VERA CHAPARRO EDUARDO	Médico Especialista	D.L. N° 1057	Gineco Obstetricia	150
9	ROMERO YAÑES NINO JESUS	Médico Especialista	D.L. N° 1057	Gineco Obstetricia	150
10	CHIRINOS QUISPE JOSE LUIS	Médico Especialista	D.L. N° 1057	Gineco Obstetricia	150
11	MAQUERA QUISPE FIORELLA	Médico Especialista	Terceros	Gineco Obstetricia	150
12	ARTURO HUAMAN ALVARADO	Médico Especialista	Terceros	Gineco Obstetricia	150
Total					1800 hrs.



8.2. ANALISIS DE LA DEMANDA

Respecto al análisis de la demanda de horas por profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguiente:

ESTIMACIÓN DE LA NECESIDAD DE HORAS MÉDICO							
DÍA	HOSPITALIZACIÓN	EMERGENCIA	CONSULTORIOS EXTERNOS	SALA DE PARTOS	Sala de operaciones	TOTAL X SEMANA	TOTAL X MES
LUNES	48	48	12	24	-	132	528
MARTES	48	48	12	24	12	144	576
MIÉRCOLES	48	48	12	24	-	132	528
JUEVES	48	48	12	24	12	144	576
VIERNES	48	48	12	12	-	132	528
SÁBADO	48	48	12	12	12	144	576
DOMINGO	48	48	0	12	-	108	432
TOTAL	0	0	0	0	0	0	3744

* SEGÚN ÁREA DE TRABAJO QUE REALICEN ACTIVIDADES



8.3. ESTIMACION DE LA BRECHA

Para el servicio de Ginecología como Hospital Nivel II-2, de mayor complejidad, mayor capacidad resolutoria y centro de referencia de toda la Región de Moquegua e incluso de localidades de regiones vecinas, es que se realizó un análisis de la Brecha en Horas, llegando al siguiente cuadro:

Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	Nº de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Departamento de Gineco Obstetricia	3744	1800	1944

IX. CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

Actualmente el servicio de Ginecología brinda atención en las áreas de hospitalización, emergencia, sala de partos, que es donde se desarrollarán los servicios complementarios, cuentan con infraestructura mínima y equipamiento necesario para dicho fin.



X. RESPONSABILIDAD, MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

La programación de turnos y horarios serán realizados por el jefe del Servicio e en coordinación de la Jefatura del Departamento.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorias inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.

Al término de la atención diferenciada se dará por concluida las horas complementarias para el personal.



DIRECCIÓN
REGIONAL
DE SALUD



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

ANEXO N° 01-NÓMINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESEEN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN
SALUD

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
U.E: 1394-HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE GINECOLOGÍA
SERVICIO: GINECOLOGÍA

DATOS PERSONALES Y LABORALES

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen Laboral
01	PACOMPÍA LUQUE HERBER	40524146	Médico	Gineco Obstetra	37157	D.L. N° 276
02	PACOMPÍA LUQUE EDWARD	41202665	Médico	Gineco Obstetra	42882	D.L. N° 276
03	VERA CHAPARRO EDUARDO	42758101	Médico	Gineco Obstetra	038520	D.L. N° 1057
04	CUELLAR YANQUI SHIRLEY	29389391	Médico	Gineco Obstetra	047154	D.L. N° 276
05	RIVERA VASQUEZ ROSELENA	04439772	Médico	Gineco Obstetra	032358	D.L. N° 276



**ANEXO N° 02- DEMUESTRA QUE SE CUENTA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,
DISPOSITIVOS MÉDICOS, Y PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA
FÍSICA DISPONIBLE Y APTA PARA PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE
SALUD.**

DECLARACIÓN JURADA PAR BRINDAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

El que suscribe, jefe del Departamento de Gineco Obstetricia, identificado con Documentos Nacional de Identidad N° 41202665 y con domicilio de la Unidad Ejecutora en Av. Bolívar S/N Moquegua, declaro bajo juramento que el servicio de salud a mi cargo cuenta con lo siguiente:

1. Personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta para prestar servicios complementarios.
2. Abastecimiento de medicamentos e insumos en cantidad suficiente para brindar atenciones a los pacientes del SIS en las UPSS propuesta para servicios complementarios.
3. Así como haber realizado la gestión para adquisición de insumos médicos para el Departamento de Enfermería.

Así mismo, declaro que los profesionales son de la salud que participen de los servicios complementarios, serán aquellos que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y deberán cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.



Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia del
Hospital Regional de Moquegua

Moquegua, ____ de _____ del 2024.

